C.A. de Rancagua.

Rancagua, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS:

Con fecha 19 de diciembre del año 2022, comparece Jonathan Aurelio Córdova Astudillo, cédula de identidad N° 17.259.303-8, domiciliado en Población Rodeo Sur, Pasaje El Champion N°02201, San Fernando, deduciendo recurso de protección en contra de la Ilustre Municipalidad de San Fernando, rol único tributario N°69.090.100-5, representada legalmente por su Alcalde don Pablo Silva Pérez, domiciliados en calle Carampangue N°865, comuna de San Fernando.

Funda su recurso, en que desarrolla la actividad de comerciante de Feria Libre principalmente en la ubicada en la Avenida Manzo de Velasco, donde por muchos años ha realizado la venta de distintos productos vegetales y hortícolas para lo cual cuenta con una patente indefinida denominada FERIA LIBRE-DEFINITIVA, ROL: 1652 de la Ilustre Municipalidad San Fernando, la que le permite la venta de fruta y verduras en la Feria Manzo de Velasco, Puesto N° 92. Agrega que el día 19 de noviembre de 2022, mientras se encontraba realizando sus labores, concurrieron fiscalizadores municipales quienes le indicaron que debía regularizar el pago de la patente municipal concurriendo a la oficina de patentes de la Municipalidad y mientras ello no se solucionara, no podía continuar utilizando su puesto. Por ello, señala que el día 21 de ese mes y año, concurre a esa oficina entrevistándose con la persona a cargo, quien le habría señalado que se estaba analizando su situación. Luego, señala que concurrió en varias oportunidades hasta que –verbalmente- se le señaló que su patente estaba caducada mediante decreto municipal y que debía volver a postular en los próximos meses. No obstante, señala no recordar haber recibido ni firmado notificación alguna que diera cuenta de esa situación.

Refiere que el actuar de la Administración Municipal infringe lo dispuesto en los artículos 41, 45 y 50 de la Ley N°19.880.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KWLCXFMKECL

Agrega que el municipio debió haber tramitado un procedimiento revocatorio, en particular para resguardar el principio de contradictoriedad sin embargo, no hubo procedimiento alguno.

Señala que conforme al artículo 63 letra f) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley N°18.695, el alcalde tiene la potestad discrecional para revocar permisos de ocupación sobre bienes nacionales de uso público, sin perjuicio que en el caso de marras, la posición del recurrente es superior ya que cuenta con una patente indefinida, y que no hay discusión de que tal poder excluye toda actuación arbitraria, pues las decisiones deben estar acompañadas de razonabilidad o motivación suficiente.

Refiere entonces conculcadas las garantías de los numerales 2, 16 y 21 del artículo 19 de la Constitución Política de la República y finaliza solicitando se deje sin efecto la caducación de su patente indefinida de Feriante de la Feria Libre Manzo de Velasco de la Ciudad de San Fernando, permitiéndole pagar la misma, u otra medida que asegure la protección de sus derechos, con costas.

A folio 3 se declaró la admisibilidad de la presente acción, pidiendo informe a la Municipalidad recurrida.

Al folio 9 compareció la Municipalidad recurrida, solicitando el rechazo de la presente acción. Señala que la Municipalidad, en ejercicio de las potestades que le confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en particular, lo dispuesto en los artículos 12 y 65 letra l), dictó, mediante el Decreto Alcaldicio N° 2.383 de fecha 24 de diciembre de 2021, la "Nueva Ordenanza Local de Ferias Libres de la comuna de San Fernando", la cual comenzó a regir desde su publicación en la página web del municipio y fue debidamente notificada al recurrente ya que al momento de concurrir a pagar su patente correspondiente al segundo semestre del año 2021, el día 28 de diciembre de 2021, en donde se le entregó un documento con el link para que pudiesen descargarla.

Agrega que el actor registra los siguientes pagos de patentes: el realizado el día 28 de diciembre de 2021, correspondiente al

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KWLCXFMKECL

segundo semestre del año 2021, periodo que comprende los meses de julio a diciembre de ese año, y con una validez hasta el 31 de diciembre del 2021 y el pago realizado el día 29 de marzo de 2022, correspondiente al primer semestre del año 2022, periodo que comprende los meses de enero a junio de ese año, y con una validez hasta el 30 de junio del 2022. Por lo anterior, a partir del 1 de julio de 2022, la patente del señor CÓRDOVA ASTUDILLO ya no se encontraba vigente.

Agrega que la Ordenanza de Ferias Libres de la comuna de San Fernando señala expresamente la naturaleza que tiene este tipo de patentes, mencionando que su otorgamiento será facultativo de la autoridad municipal y que tendrá un carácter esencialmente precario. Además, establece una serie de derechos y obligaciones que deberán cumplir los comerciantes de Feria Libre, entre los que se encuentra la obligación de postular, entre los meses de abril y mayo de cada año, a una patente para instalarse en las Ferias Libres de la comuna, cuestión que el recurrente no realizó, incumpliendo, por tanto, a las obligaciones establecidas en la Ordenanza Municipal.

Señala que el departamento respectivo realizó el proceso de revisión de las Patentes de Feria Libre, y se constató que tanto la patente del recurrente se encontraba impaga, además que el recurrente no había realizado el trámite de postulación para la renovación de su Patente por lo que se incorporó en la nómina de Patentes de Feria Libre que serían caducadas, lo que se materializó por medio del Decreto Alcaldicio N° 2.870, de fecha 7 de noviembre de 2022, el cual contiene la debida fundamentación de hecho y de derecho del por qué se determinó caducar las patentes que ahí se indican, a contar del 2° semestre del año 2022. Además, al referido Decreto Alcaldicio se adjuntó un Certificado suscrito por el Secretario Municipal, que da cuenta de las Patentes de Feria Libre que se encontraban impagas. Añade que todo esto fue debidamente notificado a los comerciantes de Feria Libre afectados el día 19 de noviembre de 2022, a través de los inspectores municipales, quienes, en forma personal, entregaron

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KWLCXFMKECL

copia del Decreto Alcaldicio N° 2.870 y del Certificado suscrito por el Secretario Municipal. Este proceso de notificación se llevó a cabo en 53 puestos de la Feria Libre Manso de Velasco, entre los que se encontraba el puesto del señor Jonathan Aurelio Córdova Astudillo, quien fue notificado por medio del Acta de Notificación N° 1.652, de fecha 19 de noviembre de 2022, notificación que fue recibida por don ANTONIO CÓRDOVA SÁNCHEZ, Cédula de Identidad N° 20.179.544-3, quien no quiso firmar, lo cual es confirmado por el Inspector Municipal señor Rodolfo Pinto Araya, a través del Oficio N° 571 de la Oficina de Fiscalización, de fecha 27 de diciembre de 2022, por lo que todo el proceso fue realizado con estricto apego a la legalidad.

Posteriormente a ello, refiere, el contribuyente concurre a dependencias Municipales para buscar una solución, en donde se le explica sobre el proceso de caducación de su patente y se le señala su incumplimiento, sin ser cierto que se le haya informado de forma verbal sobre la caducación de su patente.

Luego, expone sobre la naturaleza precaria de las Patentes de Feria Libre y sobre la Ordenanza local de Ferias Libres en la comuna de San Fernando, concluyendo, que no ha existido de parte de la Municipalidad ninguna actuación que pueda ser catalogada de discriminatoria, puesto que la caducación de las Patentes de Feria Libre se aplicó respecto de todos los comerciantes que se encontraban con sus patentes impagas, sanción establecida, además, en la Ordenanza Local que regula el funcionamiento de las ferias Libres en la comuna, por lo que no obedece en ningún caso a un capricho o decisión antojadiza de parte de la Administración Municipal, descartando el haber vulnerado las garantías constitucionales del actor.

Se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el recurso de protección establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías constitucionales que esa misma

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KWLCXFMKECL

disposición enumera, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, dificulte o perturbe ese ejercicio.

SEGUNDO: Que, lo pretendido, a través de la presente acción, es dejar sin efecto la caducación de la patente de feria libre del actor, realizada mediante decreto Municipal, sin que éste le haya sido notificado, vulnerando sus garantías constitucionales.

Por su parte, la recurrida señala que la revocación de la patente del recurrente obedece a la dictación del Decreto Alcaldicio N° 2.870, de fecha 7 de noviembre de 2022, que ordena caducar las patentes de Feria Libre, a contar del segundo semestre del año 2022, lo que se aplicó respecto de todos los comerciantes que se encontraban con sus patentes impagas y sin presentar solicitud de postulación, situación dentro de las cuales se encontraba el actor, lo que señala realizar dentro de un proceso con estricto apego a la legalidad.

TERCERO: Que, de lo relacionado en la parte expositiva de esta sentencia, y del estudio de la documentación aportada, se desprende que el artículo 37 del Decreto Alcaldicio N° 2.383 de 24 de diciembre de 2021 que aprueba la Ordenanza local de Ferias Libres de la comuna de San Fernando señala***: "Si la patente no fuera pagada dentro del periodo correspondiente, ésta será caducada automáticamente por el Departamento de rentas",*** la cual comenzó a regir desde su publicación en la página web del municipio, y que, por lo demás, conforme señala la recurrida, fue notificada al recurrente al momento de concurrir a pagar su patente correspondiente al segundo semestre del año 2021, el día 28 de diciembre de 2021, dado que en aquél momento se le entregó un documento con el link para que pudiesen descargarla.

A su vez, en lo que corresponde a la Decreto Alcaldicio N° 2.870, de fecha 7 de noviembre de 2022, mediante el cual se caduca la patente comercial al actor, conforme se desprende de la documental acompañada, dicho acto fue debidamente notificado a

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KWLCXFMKECL

los comerciantes de Feria Libre afectados con la medida, entre los que se encontraba el puesto del señor Jonathan Aurelio Córdova Astudillo, quien fue notificado por medio del Acta de Notificación N° 1.652, de fecha 19 de noviembre de 2022, la que fue recibida por don Antonio Córdova Sánchez, quien no quiso firmar, lo cual es confirmado por el Inspector Municipal señor Rodolfo Pinto Araya, a través del Oficio N° 571 de la Oficina de Fiscalización, de fecha 27 de diciembre pasado.

De lo anterior, fluye concluir que efectivamente estamos en presencia de un procedimiento que se ha encuadrado dentro de los márgenes de la legalidad, desde que tanto sus fundamentos como las actuaciones que se han hecho constar dan luces del cumplimiento de la normativa establecida en la Ley 19.880, dado que existe un acto emanado de la autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, fundamentado y notificado a la parte afectada, careciendo entonces de la ilegalidad y arbitrariedad denunciadas.

CUARTO: Que, así las cosas, no se advierte la existencia de una vulneración o amenaza a las garantías constitucionales que se estiman como amagadas, por cuanto, actualmente el recurrente no tiene ningún derecho preexistente, que justifique adoptar una medida de protección a su respecto, lo que lleva al rechazo del recurso, tal como se dirá.

QUINTO: Que, a mayor abundamiento, es del caso hacer presente que el Municipio, considerando el carácter precario del permiso otorgado a la recurrente, al momento de dictar el acto impugnado, sólo hizo uso de las prerrogativas que le reconoce el artículo 36 de la Ley 18.695 en relación con el artículo 63 letra f) del mismo cuerpo legal, debiendo tenerse presente que es facultad discrecional del Alcalde, poner término a los permisos administrativos otorgados, de modo que la recurrente carece de un derecho indubitado que permita sostener esta acción constitucional, todo lo cual conlleva al rechazo de la presente acción, tal como se dirá.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KWLCXFMKECL

Por lo expuesto y lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, **SE RECHAZA**, sin costas, el recurso de protección interpuesto por don **JONATHAN AURELIO CORDOVA ASTUDILLO** en contra de la Ilustre Municipalidad de San Fernando.

Regístrese, comuníquese y archívese.

IC Rol 17034-2022 Protección.

Se deja constancia que esta sentencia no reúne los presupuestos para ser anonimizada, de acuerdo a lo dispuesto en el Acta 44-2020 de la Excma. Corte Suprema.

Oscar Alfredo Castro Allendes
Ministro(S)
Corte de Apelaciones
Veintitrés de mayo de dos mil veintitrés
13:26 UTC-4

Joaquín Ignacio Nilo Valdebenito
Fiscal
Corte de Apelaciones
Veintitrés de mayo de dos mil veintitrés
14:10 UTC-4

Jaime Alejandro Cortez Miranda
Abogado
Corte de Apelaciones
Veintitrés de mayo de dos mil veintitrés
13:20 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KWLCXFMKECL

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Rancagua integrada por Ministro Suplente Oscar Castro A., Fiscal Judicial Joaquin Ignacio Nilo V. y Abogado Integrante Jaime Cortez M. Rancagua, veintitres de mayo de dos mil veintitres.

En Rancagua, a veintitres de mayo de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KWLCXFMKECL